



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:
ADRIANA ISABEL HERNÁNDEZ SANTOS

**“LA INFORMÁTICA JURÍDICA DOCUMENTAL APLICADA
EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y SU
POSTERIOR EMPLEO EN LOS JUZGADOS PENALES
DEL DISTRITO FEDERAL”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"Dios nos envía a las personas que necesitamos conocer"

Doménico Cieri E.

Agradecimientos...

A Dios...

Por su infinita bondad...

A mis padres...

*El Sr. Juan Hernández Ruiz y la Sra.
Mercedes Santos Ortega*

Por el obsequio tan grande que es la vida, por el amor que me dan día con día, porque gracias a ustedes tengo fuerzas para enfrentar las adversidades que se presentan en mi camino, por estar aquí... por existir.

A mis hermanos...

*Lulú, Paty, Angie y Juan Luis Hernández
Santos*

Lo cierto es, que no cambiaría por nada el que sean ustedes con quienes crecí y aprendí el significado de amor, cariño y el sentido de pertenencia a un lugar, y aun más... el de familia.

A mi teólogo favorito...

Hilarius Niri Kaha

"Tarimakasi", por su apoyo incondicional y buenos consejos.

Al Maestro en Derecho...

Julio César Ponce Zuitzamán

Por el tiempo que dedicó a escuchar mis inquietudes, dándole dirección al presente trabajo de investigación, como excelente catedrático de esta H. Institución.

Al profesor....

Alejandro Ramírez P.

Por ser pieza fundamental en mi formación e impulsarme a la carrera de Derecho.

A mis amigos...

Zuienes he tenido el honor y la fortuna de encontrarlos en mi andar por la vida.

Al H. Jurado que presencie

mi réplica...

Porque, orgullosos de pertenecer a la Máxima Casa de Estudios, no olvidan dar un servicio en su nombre.

A mi alma mater...

La Universidad Nacional Autónoma de México

Zuien nutre a todos sus hijos desde su fundación, forjando a los profesionistas de nuestra patria.

**LA INFORMÁTICA JURÍDICA DOCUMENTAL APLICADA EN LAS
AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y SU POSTERIOR EMPLEO EN
LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Pág.

INTRODUCCIÓN. I - II

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS BÁSICOS DE DERECHO INFORMÁTICO

1.1 Aspectos Generales de la Informática.	3
1.1.1 Computadora.	3
1.1.2 Definición.	3
1.2 Derecho Informático.	4
1.2.1 Informática Jurídica.	5
1.2.1.1 Informática Jurídica Documental.	6
1.2.1.1.1 Documentos Digitales.	6
Características.	8
Tipos.	9
Dispositivos de Almacenamiento.	10
1.2.1.2 Informática Jurídica de Control y Gestión.	10
1.2.1.3 Informática Jurídica Metadocumental o Decisional.	11
1.2.2 Derecho de la Informática.	11
1.2.2.1 Leyes.	12
1.2.2.2 Normas.	13
1.2.2.3 Principios.	13
1.2.2.4 Hechos y Actos.	14

CAPÍTULO 2

EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN COMO VÍNCULO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y PREINSTRUCCIÓN

2.1 Procedimiento Penal.	15
2.1.1 Averiguación Previa.	15
2.1.1.1 Cuerpo del Delito.	16
2.1.1.2 Probable Responsabilidad.	17
2.1.2 Preinstrucción.	18
2.1.2.1 Acción Penal.	18
2.1.2.1.1 Bases Legales.	19
2.1.2.2 Pliego Petitorio de Consignación.	20
2.1.2.2.1 Base Normativa.	20
2.1.2.2.2 Elementos.	21
2.1.2.3 Auto de Radicación.	22
2.1.2.3.1 Termino para su Dictado.	23
2.1.2.3.2 Contenido.	23
2.1.2.3.3 Características.	24

CAPÍTULO 3

LA INFORMÁTICA JURÍDICA DOCUMENTAL APLICADA EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y SU POSTERIOR EMPLEO EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL

3.1 La Informática Jurídica Documental y Su Uso Práctico en el Ámbito Jurídico.	27
--	-----------

3.2 El Almacenamiento de las Pruebas Recabadas en la Indagatoria Mediante Dispositivo Electrónico.	30
3.3 Propuesta.	31
CONCLUSIONES.	38
FUENTES CONSULTADAS.	40
ANEXOS.	45

INTRODUCCIÓN

En la historia, los avances tecnológicos han sido determinantes para la evolución de la humanidad, la computadora se está erigiendo en uno de los adelantos de mayor impacto en nuestro siglo; México se encuentra en un momento histórico en donde la aparición de las computadoras y de la informática ha creado un gran vacío en el mundo del Derecho, ya que la irrupción de esta última en los temas jurídicos son numerosos, por lo que el Estado debe responder a los nuevos y complejos problemas que le plantea la amplitud del progreso científico.

En el desarrollo de la presente tesina, se explicará que la informática es estudiada por el campo jurídico desde dos perspectivas, la primera de ellas se manifiesta a través del servicio que la informática da al Derecho, lo que se denomina Informática Jurídica, y la segunda, cuando la informática se torna objeto de regulación jurídica, es decir, el Derecho de la Informática.

En esa línea de pensamientos, surge la necesidad de ampliar la visión respecto de la aplicación de las tecnologías al ámbito jurídico, particularmente en el procedimiento penal vigente para el Distrito Federal, ello a través de la adición de algunas consideraciones en el artículo 286 Bis del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, que hará obligatoria el uso de la informática jurídica (documentaria) en las actuaciones que conciernen al Ministerio Público en el caso de que ejercite acción penal ante los Órganos Jurisdiccionales, pues la digitalización de las pruebas recabadas por la Representación Social son fundamentales en la presente investigación.

Lo anterior, se explica a través de los tres capítulos que componen el presente trabajo, así tenemos que el primer capítulo se pronunciará sobre la relación que existe entre Derecho y la Informática, lo que dará como resultado el manejo y la comprensión de los conceptos básicos utilizados en el Derecho Informático; en el subsecuente título se realizará una remembranza de las características trascendentales de las etapas procedimentales de Averiguación

Previa y Preinstrucción, ya que las actuaciones de las autoridades que en ellas intervienen se verán modificadas con el cambio a la Ley Adjetiva Penal que se propone por la sustentante; y finalmente en el capítulo tercero se aborda la adición al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que ya se ha mencionado con antelación.

En tal virtud, la automatización de las pruebas que se aluden, dará como resultado el fortalecimiento de una pronta y expedita impartición de justicia, garantía que es contemplada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se logrará agilizar, reforzar e incluso disminuir la carga de trabajo en Juzgados Penales.

También es importante destacar, que se ha llegado a tener una firme convicción de lo que se expresa en la presente tesina, debido a que se recurrió a diversos métodos de investigación, puesto que la ciencia del Derecho y de la Informática son muy amplias, tales técnicas o métodos lo han sido el científico, preponderantemente, así también el histórico, que enlazó el conocimiento en distintas etapas del objeto de estudio; el analítico, con el que diferenció los elementos del fenómeno y se procedió a revisar ordenadamente cada uno de ellos; el lógico inductivo, por ser el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se allega a conocimientos generales, entre algunos otros.

Así mismo, y como se advierte en el proceso de esta investigación, el proyecto se justifica mediante la Informática Jurídica y se perfeccionará el Derecho Procesal Penal para el Distrito Federal mediante el Derecho de la Informática, por lo que se utilizará de esta manera las dos ramas del Derecho Informático.

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS BÁSICOS DE DERECHO INFORMÁTICO

1.1 Aspectos Generales de la Informática

El ánimo humano de conservar los múltiples conocimientos adquiridos y heredados a través del tiempo, ha sido ilimitado, por lo que ha investigado, creado y desarrollado innumerables máquinas que se lo permitieran, encontrando en la *computadora*, la máquina que mejor cumple sus exigencias.

1.1.1 Computadora

La *computadora* es un sistema electrónico rápido y exacto que manipula símbolos o información, que está diseñada para aceptar datos de entrada (información), procesarlos y darles salida (resultados), bajo la dirección de un programa de instrucciones almacenado en su memoria.¹

Los componentes de la computadora se distinguen en dos: 1) El equipo físico, también llamado *hardware*; lo constituye la parte tangible de la máquina, y 2) El equipo lógico, igualmente denominado *software*; es la parte inmaterial, formado por un conjunto de programas que determinan el funcionamiento de los circuitos físicos que están contenidos en un sistema informático.²

1.1.2 Definición

Resulta conveniente traer en este momento el vocablo informática, el cual es un acrónimo de las palabras *information* y *automatique*, propuesto por el ingeniero Philippe Dreyfus en el año de 1962.³

¹ Vid. TÉLLEZ VALDÉS, Julio. *Derecho Informático*, Tercera edición, McGraw Hill, México, 2003, p. 5.

² Vid. MAGDALENA BENEDITO, José Rafael, *et al.*, *Informática Básica de Gestión*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Gandía, España, 1998, p.11.

³ Vid. TÉLLEZ VALDÉS, Julio. *Op. Cit.* p.3.

Julio Téllez Valdés, define a esta ciencia como “un conjunto de técnicas destinadas al tratamiento lógico y automatizado de la información para una adecuada toma de decisiones.”⁴

Por otra parte, el Diccionario de la Real Academia Española, se refiere a la palabra *informática* como “el conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores.”⁵

Lo anterior permite establecer que la informática, es la disciplina que ofrece los medios para almacenar, procesar y automatizar la información mediante el uso de las computadoras, con la finalidad de simplificar el trabajo del hombre en la integración, manejo y recuperación de datos.

Actualmente la *informática* puede verse como una ciencia dentro de la cibernética, como lo aprecia Héctor Felipe Fix Fierro desde 1990, al decir que existen diferencias de objeto y finalidad entre ambas disciplinas, ya que la cibernética se ocupa de los fenómenos de control y comunicación, mientras que la informática hace uso de las tecnologías desarrolladas con auxilio de la cibernética, pero centrándose en el tratamiento, representación y manejo automático de la información.⁶

1.2 Derecho Informático

Hasta aquí se ha tratado separadamente el fenómeno de la informática respecto del Derecho, en consecuencia es tiempo de establecer el vínculo que existe entre estas dos ciencias; diversos autores que se han dedicado a este estudio, afirman que existen dos tipos de relación, la primera se traduce en el

⁴ *Íbidem*, p. 4.

⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*, vigésima edición, España, 2009. [En línea]. Disponible: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=automatizar, 27 de Enero de 2009. 19:27 PM.

⁶ *Vid.* SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *El Juzgador y la Informática Jurídica*, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, México, 2006, p. 14.

servicio que la informática da al Derecho, a lo que se denomina Informática Jurídica, y otra que considera a la informática como objeto de la regulación jurídica, o instrumento de estudio, esto es, el Derecho de la Informática.⁷

1.2.1 Informática Jurídica

En primer lugar, la informática jurídica debe considerarse como la rama de la cibernética que tiene como fin, el análisis, investigación, desarrollo y aplicación de las tecnologías computacionales tendientes a la obtención, control, almacenamiento y recuperación automática de la información jurídica, para auxiliar a los profesionales del derecho tanto en el manejo de la información, como en la toma de decisiones, misma que ha sido definida como: “La técnica interdisciplinaria que tiene como objeto el estudio y aplicación de la informática general en la recuperación y aprovechamiento de la información jurídica, así como la elaboración de los instrumentos de análisis y tratamiento de esa información.”⁸

Cabe hacer mención que la *informática jurídica*, ha impulsado transformaciones significativas en el campo del Derecho, ya que ha abierto nuevos horizontes en el manejo de información y ha facilitado la labor de Jueces, profesionales y estudiosos del Derecho; teniendo diversos alcances, mismos que se clasifican según la publicación titulada “El Juzgador y la Informática Jurídica” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en: A) Informática Jurídica Documental, B) Informática Jurídica de Control y Gestión y C) Informática Metadocumental o Decisional.⁹

Se explicará a continuación, las características de la primera, por ser la que nos interesa en la presente investigación, tal y como quedará de manifiesto.

⁷ Vid. MAYO DE GOYENE, Marie Claude. Informática Jurídica, Jurídica de Chile, Chile, 1991, p.9.

⁸ *Ibidem*, p. 19.

⁹ Vid. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Op. Cit.* p. 18.

1.2.1.1 Informática Jurídica Documental

La informática jurídica documental, tiene como fin el almacenamiento y la recuperación rápida y pertinente de textos y documentos jurídicos, mediante la creación de bancos de datos con información jurídica.¹⁰

1.2.1.1.1 Documentos Digitales

Por otra parte, y siendo que los documentos son base de la informática jurídica documental, en seguida se desglosará y explicarán ciertas particularidades de los *documentos digitales*.

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, define la palabra documento como: “Escrito, escritura, instrumento con que se prueba, confirma, demuestra o justifica una cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito. En la acepción más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta, como una fotografía o un plano; y sea cualquiera la materia sobre la cual se extiende o figure, aunque indudablemente predomine el papel sobre todas las demás”.¹¹

De acuerdo a lo anterior, cualquier conjunto de información que conforme una unidad significativa independiente registrada en un *soporte electrónico*, constituye también un documento. Cualquier unidad significativa independiente de información registrada en un *diskette*, *DVD*, *CD Rom*, *USB*, o en un *disco duro*, es un documento, sólo que en este último ya no es un documento impreso o un documento audiovisual sino un “*Documento Digital*”; un documento que no recibe su nombre de la forma mediática en que se presenta la información, sino directamente de la manera como que se registra o consulta.

Se habla de documentos digitales, porque la información ya sea texto, sonido, imagen fija o en movimiento, se registra en un medio electrónico a

¹⁰ Vid. PADILLA SEGURA, José Antonio. *Informática Jurídica*, 1ª. ed., Sitesa e Instituto Politécnico Nacional, México, 1991, p.63.

¹¹ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, tomo D-H, 14ª edición, Revisada, actualizada y ampliada por LUIS ALCALÁ, ZAMORA y CASTILLO, Heliasta, Argentina, 1979, p. 770.

través de codificaciones que se basan en el uso de combinaciones de señales eléctricas positivas y negativas, las cuales se representan por medio de los dígitos “0”, señal negativa, y “1”, señal positiva, es decir “*bytes*” que se utilizan para codificar la información; como las señales que codifican los textos, sonidos o imágenes son reducidas a combinaciones de ceros y unos es decir “*dígitos*”, la información así registrada se denomina “*información digital*”, por lo tanto se denomina *Documento Digital o Electrónico*, a la información que se registra o puede ser consultada en las computadoras.¹²

Son entonces, documentos digitales los archivos producidos con “*procesadores de palabras*”, “*hojas de cálculo*”, “*programas para elaborar gráficos*”, “*las Páginas Web*”, los mensajes que se transmiten por “*e-mail*”, “*las fotografías, sonido y videos producidos con cámaras y grabadoras digitales*”; instrumentos que registran directamente la información audiovisual, en forma de señales eléctricas positivas y negativas en un medio electrónico.

Se habla de *documento digital*, para referirse a cualquier unidad significativa de información que haya sido registrada en un soporte que permita su almacenamiento y su posterior recuperación mediante un ordenador; pero no es sino el Código Federal Fiscal que en su artículo 17-D párrafo cuarto, quien jurídicamente lo define de la siguiente manera:

“Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos...”

De esta forma, se puede establecer que los documentos digitales se diferencian de los documentos tradicionales tomando en cuenta algunas particularidades, el sociólogo y bibliotecólogo venezolano, Álvaro Agudo Guevara, considera que, para explicar la naturaleza de los documentos electrónicos, es necesario atender los siguientes lineamientos: características, tipos y forma de almacenamiento, mismos que en lo subsecuente se explicará.

¹² Vid. MAGDALENA BENEDITO, José Rafael y otro. *Op. Cit.* p.13.

Características

Interactividad: Esta característica permite que el usuario, modifique o agregue contenidos al documento o hacer que determinados programas subyacentes corran cuando el usuario manipule aspectos del documento; por lo que el usuario puede establecer una comunicación con el documento electrónico, ya que el lector actúa sobre el documento y el documento reacciona.¹³

Multimediativo: Los documentos digitales permiten que quien los elabora, combine distintas formas de presentar información en un sólo documento, así se puede combinar texto con sonido; sonido con imágenes; imágenes con texto, o las tres cosas simultáneamente.¹⁴

Hipertextual: En un documento electrónico, es posible establecer relaciones entre una palabra, o una frase que aparezca en un lugar, párrafo, página o sección, con otra palabra o frase en otro lugar del documento, esto permite ir de un lugar a otro del documento y recorrerlo, consultarlo o leerlo de manera no lineal como se hace en el documento tradicional.¹⁵

Omniaaccesible: Ya que se tiene la posibilidad de establecer "hiperrelaciones" entre documentos ubicados en distintos sitios, es decir, permite que los documentos electrónicos, ubicados no importa donde, si están en *internet*¹⁶, puedan ser accedidos desde cualquier otro lugar. Son, en consecuencia, accesibles desde todas partes; son "omniaaccesibles".¹⁷

Mutable: Es decir facilita enormemente efectuar cambios en él, no es necesario reproducirlo por entero una vez que se le hayan efectuado cambios al documento, como es el caso en un documento impreso o audiovisual

¹³ Vid. AGUDO GUEVARA, Álvaro, "Libros e información en la postmodernidad", *Relea: Revista Latinoamericana de Estudios Avanzados*, semestral, Universidad Central de Venezuela, Venezuela, enero-abril de 1998, p.118.

¹⁴ Vid. *Íbidem*, p.119.

¹⁵ Vid. *Íbidem*, p.120.

¹⁶ Red internacional, que se utiliza para transmitir información de un ordenador a otro. Vid. PARERAS, Luis G. *Internet y Derecho*, Masson, España, 1997, pp. 2 - 3.

¹⁷ Vid. AGUDO GUEVARA, Álvaro. *Op. Cit.* p. 121.

tradicional. Esta característica es muy ventajosa para producir y corregir documentos.¹⁸

Volatilidad: Pueden tener una vida muy corta y contingente si no han sido guardados y procesados para hacerlos permanentemente recuperables.¹⁹

Tipos de Documentos Digitales

La condición electrónica del documento en cuestión, genera características relacionadas con el espacio que ocupa y con la versatilidad en las formas mediáticas que el documento puede contener. Los documentos electrónicos pueden tener un origen diverso, pueden ser originalmente impresos o audiovisuales, es decir no digitales, que mediante un proceso de escaneo sean consultables mediante algún ordenador, o bien pueden haber sido creados directamente en un medio electrónico (computadora); de acuerdo a estas características de origen y de uso previsto para el documento electrónico, se distinguen en dos tipos los documentos digitales, los que se describen en las siguientes líneas:

Digitales: Son los elaborados directamente de un ordenador; históricamente fueron concebidos para suplir los documentos generados desde las máquinas de escribir tradicionales y facilitar la producción de documentos impresos.²⁰

Digitalizados: Son resultado de haber procesado con "scanner"²¹ un documento originalmente impreso, este proceso sirve para guardar en medio electrónico la información o para volverlo a imprimir tal cual era originalmente.²²

¹⁸ Vid. *Íbidem*, p.122.

¹⁹ Vid. *Íbidem*, p.123.

²⁰ Vid. *Íbidem*, p.125.

²¹ Dispositivo electrónico que permite transferir una imagen desde un papel o superficie y transformarlos en gráficos digitales (proceso también llamado digitalización). Vid. BRETSCHEIDER, U. *PC para Principiantes*, 3ª ed, Tr. María M. Rodríguez, *et al.*, Marcobo, España, 1996, p. 24.

²² Vid. AGUDO GUEVARA, Álvaro. *Op. Cit.* p. 124.

Dispositivos de Almacenamiento

Las unidades de almacenamiento o dispositivos de almacenamiento de una computadora, son todos aquellos aparatos que se utilizan para guardar los datos de forma permanente o temporal, pueden ser principales (primarias) o auxiliares (secundarias); estas unidades de almacenamiento se encargan de guardar los datos que se producen durante el funcionamiento del procesador para un posterior uso, o simplemente para consulta de determinados datos como lo son las fotografías, documentos, video, música, etcétera. En las unidades de almacenamiento primario tenemos a la *Memoria de Acceso Aleatorio (RAM)*, que es un dispositivo de almacenamiento permanente pero que su contenido es temporal; por otro lado entre las unidades de almacenamiento secundario tenemos el *Disco Duro*, los *Discos Compactos o CD*, los *DVD o Disco de Video Digital*, dispositivos de almacenamiento extraíbles como el *USB*.²³

1.2.1.2 Informática Jurídica de Control y Gestión

La informática jurídica de control y gestión, es aquella que se encarga de la automatización de las tareas rutinarias que se llevan a cabo en cualquier oficina; se inició con el proceso de mecanización, tendiente a sustituir o a facilitar el trabajo humano a través de máquinas, dirigida a posibilitar el control y racionalización de trabajo de oficina con el objetivo de alcanzar mayor eficacia en la organización y aumentar la productividad.

La informática de gestión incluye la conservación y consulta de textos, datos, criterios, o sea la llamada informática documental, pero a diferencia de esta no pone el acento en guardarlos, sino en las acciones que a partir de ellos puedan desarrollarse, como la automatización de registros públicos.²⁴

²³ Vid. GASTÓN PÉREZ, Sergio Ernesto. *Diferentes Dispositivos de Almacenamiento*, 2005. [En línea]. Disponible: <http://www.mailxmail.com/curso-componentes-pc-s/diferentes-dispositivos-almacenamiento>, 20 de Marzo de 2009. 20:39 PM.

²⁴ Vid. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Op. Cit.* pp. 27 - 29.

1.2.1.3 La Informática Jurídica Metadocumental o Decisional

La informática jurídica metadocumental o decisional, explora la viabilidad de aplicar los avances de la *inteligencia artificial*²⁵ al Derecho, de tal manera que los sistemas informáticos estén en posibilidad de brindar soluciones a ciertas problemáticas jurídicas, sin la intervención del ser humano.

La inteligencia artificial aplicada a resolver problemas concretos de la vida cotidiana, se materializa a través de los *sistemas expertos*, los cuales consisten en la estructuración de conocimientos especializados que acoplados a un mecanismo de inferencia, obtienen conclusiones a partir de la información que se les suministra en forma de preguntas y respuestas; facilitan la toma de decisiones, por su inmensa capacidad para escoger la respuesta adecuada dentro de parámetros característicos de situación que se ha de resolver.

Aquí termina la explicación por cuanto hace a la primera rama del Derecho Informático, es decir la Informática Jurídica, por lo que se procederá a explicar la segunda parte de la clasificación, siendo esta el Derecho de la Informática.

1.2.2 El Derecho de la Informática

Juan José Ríos Estavillo, puntualiza sobre el derecho de la informática señalando que es “el conjunto de normas jurídicas que regulan la creación, desarrollo, uso, aplicación de la informática o los problemas que se derivan de la misma, en las que existan algún bien que es o deba ser tutelado jurídicamente por las normas”.²⁶

²⁵ Se ocupa del desarrollo y utilización de programas computacionales con los que se intenta reproducir procesos de la inteligencia humana en las máquinas, capaces de aprender y adaptarse a cualquier sector dinámico en constante evolución. Funciona con base en sistemas automatizados de búsqueda que mediante la relación de caracteres, proporciona respuestas a las preguntas realizadas por el usuario. *Vid.* MONTES SKERTCHLY, Hugo, *et al.*, *¿Inteligencia artificial (IA) o razonamiento simulado?*, 2002. [En línea]. Disponible: <http://www.redcientifica.com/doc/doc200206190001.html>, 29 de Marzo de 2009. 18:00 PM.

²⁶ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Op. Cit.* p. 17.

Por otra parte Julio Téllez Valdés, lo define como “el conjunto de leyes, normas, y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática”.²⁷

El derecho de la informática, trata entonces de los preceptos, teorías, doctrina y jurisprudencia con el fin de regular en lo sustantivo y procedimental las consecuencias jurídicas del uso de la informática.

1.2.2.1 Leyes

Se habla que el Derecho de la Informática, es un conjunto *de leyes* porque se cuenta con varios ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales que regulan concretamente al fenómeno informático.

Así tenemos que el Código Penal Federal, en su Libro Segundo, Título Noveno, regula la revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática (artículos 211 Bis 1 al 211 Bis 7), como muestra de ello se transcribe el siguiente precepto:

“Artículo 211 Bis 1: Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.”

Otro ejemplo, se muestra con la Ley de Comercio Electrónico de Colombia, aplicable para ese país desde 1999, con el fin de regular información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, como pueden ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos, internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.

²⁷ TÉLLEZ VALDÉS, Julio. *Op. Cit.* p. 21.

1.2.2.2 Normas

Así mismo, el Derecho de la Informática abarca *normas*, al referirse a aquellos lineamientos que integran la llamada *política informática*, la cual sugiere una planificación para el buen uso y desarrollo de la informática en el país, pues se ocupa de los siguientes aspectos: 1) Adecuado desarrollo de la industria de construcción de equipos de cómputo y de programación, 2) Planeación, difusión, y aplicación del fenómeno informático, 3) Contratación gubernamental de bienes y servicios informáticos, 4) Formulación de normas y estándares en materia informática y 5) Control de importaciones y explotaciones sobre equipos, accesorios y programas de computadoras.²⁸

Verbigracia, el programa “Escuela Cyberconectada”, que el Gobierno del Distrito Federal pretende llevar a cabo en el año de 2009, consistente en la instalación de 50 mil computadoras con servicio de internet y paquetes educativos, en dos mil escuelas primarias y secundarias públicas; ello para ampliar las posibilidades de desempeño, niveles de competitividad y mejorar el procesamiento de información en telecomunicaciones.²⁹

1.2.2.3 Principios

De la misma manera, el Derecho de la Informática comprende *principios*, entendiéndose por estos, los principios generales de derecho, estos son considerados por algunos juristas como “criterios de razón que expresan un juicio acerca de la conducta humana a seguir en cierta situación”³⁰.

No es posible hacer una enumeración exhaustiva de los principios generales del derecho, pues el conocimiento de ellos se va perfeccionando poco a poco en el devenir del tiempo, y por lo mismo su número y contenido han ido variando, sin embargo, por vía de ejemplo se pueden mencionar

²⁸ Vid. *Íbidem*, p. 22.

²⁹ Vid. LA CRÓNICA DE HOY. Instalarán 50 Mil Computadoras en Escuelas Públicas del DF, 2008. [En línea]. Disponible: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=363129, 15 de Abril de 2009. 17:30 PM.

³⁰ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, tomo P-Z, DECIMASEGUNDA EDICIÓN, Porrúa, México, 1998, p. 2542.

algunos, como lo son: la equidad, o sea la prudente aplicación de la ley al caso concreto; la buena fe o lealtad a la palabra empeñada; la obligación de cumplir los convenios, etcétera. Dichos principios serán tomados en cuenta, por los jueces, magistrados, tratadistas y estudiosos del tema, cuando no exista alguna ley que regule los fenómenos derivados de la informática.

1.2.2.4 Hechos y Actos

Por otra parte el Derecho de la Informática, se refiere a *hechos*, como los acontecimientos o circunstancias a los que la Ley les atribuye consecuencias jurídicas, que devienen del resultado de un fenómeno relacionado con la informática atribuible al hombre; y alude a *actos* como resultado de un fenómeno vinculado a la informática, proveniente de la intervención de la voluntad humana de crear, modificar, trasferir o extinguir relaciones jurídicas.³¹

Quedan cubiertos hasta esta aquí, los conceptos básicos del Derecho Informático, por todo lo anterior se muestra un cuadro sinóptico que resume el primer capítulo de la presente obra.



Una vez establecidos los conceptos básicos para el desarrollo del presente trabajo por cuanto hace a la relación que guarda el *Derecho* con la *Informática*, se seguirá con el Capítulo que hace referencia al Procedimiento Penal para el Distrito Federal que será necesario para la ubicar el momento procedimental en el que se desarrollará y por consecuencia se modificará por la propuesta realizada en la presente tesina, siendo estas la Averiguación Previa y la Preinstrucción.

³¹ TÉLLEZ VALDÉS, Julio. *Op. Cit.* p. 21.

CAPÍTULO 2

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN, VÍNCULO DE LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA Y LA FASE DE PREINSTRUCCIÓN

Este capítulo, tiene como finalidad el ubicar el momento procedimental en el cual se desarrolla la propuesta de la presente tesina, esto es, la primera etapa del procedimiento penal denominada Averiguación Previa y la subsecuente conocida como Preinstrucción.

2.1 Procedimiento Penal

Rodolfo Monarque Ureña, puntualiza sobre el concepto de Procedimiento Penal, de la siguiente manera:

“Conjunto de actividades y formas regidas por el Derecho Procesal Penal, que se inician desde que la autoridad pública interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un delito y lo investiga, y se prolonga hasta el pronunciamiento de la sentencia, donde se obtiene la cabal definición de las relaciones de derecho penal”.³³

La secuela procedimental antes aludida se compone de 5 etapas, las cuales son: 1) Averiguación Previa, 2) Preinstrucción, 3) Instrucción, 4) Conclusiones, y 5) Sentencia.³⁴

Fases de las cuales nos enfocaremos únicamente en las dos primeras, de tal manera que resulta indispensable dar la definición de estas.

2.1.1 Averiguación Previa

“Es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso, el cuerpo del

³³ MONARQUE UREÑA, Rodolfo. Derecho Procesal Penal Esquemático, Porrúa, México, 2002, p.5.

³⁴ *Íbidem*, pp. 29–31.

delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal”.³⁵

De los elementos que se desprenden de la anterior definición, cabe resaltar dos vocablos que son: a) Cuerpo del Delito y, b) Probable Responsabilidad, componentes que el Ministerio Público en la fase investigadora por mandato Constitucional se le ha encomendado demostrar (artículo 21 Constitucional), para allegarse a la verdad histórica del hecho probablemente constitutivo de delito.

2.1.1.1 Cuerpo del Delito

Así tenemos que, el cuerpo del delito, se define como “el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal”³⁶; así mismo es considerado por Clemente A. Díaz, como “el conjunto de elementos materiales que deben tener la suficiente fuerza como para imprimir en la conciencia del juez en sentimiento de que se encuentra ante la comisión de un hecho delictuoso, el cual debe ser investigado para su esclarecimiento y para conseguir la individualización de sus actores.”³⁷

Nuestro ordenamiento jurídico no define al cuerpo del delito como tal, pero si señala en el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que se tendrá por comprobado cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determine la ley penal, asimismo en los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para su comprobación.

³⁵ OSORIO Y NIETO, César Augusto. La Averiguación Previa, Sexta Edición Actualizada, Porrúa, México, 1992, p. 2.

³⁶ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, tomo A-CH. *Op .Cit.* p. 786.

³⁷ DÍAZ, Clemente A. El Cuerpo del Delito, Abeledo - Perrot, Argentina, 1965, p.37.

2.1.1.2 Probable Responsabilidad

La probable responsabilidad, se traduce en la obligación que tiene un individuo a quien se le imputa un hecho delictuoso, de responder del mismo, por haber actuado con dolo o culpa, sin que exista una causa que justifique su proceder.

Esta figura jurídica, se encuentra contenida en el artículo 122 párrafo cuarto, del Código Adjetivo para el Distrito Federal, que señala que para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado, la autoridad deberá constatar que no exista acreditada a favor de aquel alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad.

Respecto de los dos temas anteriores (cuerpo del delito y la probable responsabilidad) y a mayor abundamiento, resulta necesario establecer que los datos que existan en el expediente deberán ser suficientes para acreditar el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad penal (tal y como lo establece el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal), mismos elementos que se derivan de las pruebas obtenidas en la indagatoria (la Ley reconoce como pruebas, las establecidas en el artículo 135 del Código Adjetivo supracitado) sean: la confesión (artículo 136 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal)³⁸, los documentos públicos y privados (numerales 327 y 334 respectivamente del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal)³⁹, los dictámenes de peritos (artículo 162 del Código de Adjetivo para el Distrito Federal)⁴⁰, la inspección ministerial (artículo 139 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito

³⁸ Declaración voluntaria hecha por persona no menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el Ministerio Público, el juez o tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁹ Son documentos públicos... los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones...; son documentos privados los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por escribanos o funcionario competente.

⁴⁰ Juicio técnico sobre acontecimientos, situaciones, u objetos relacionados con los hechos constitutivos del ilícito, que emite una persona especializada, diestra en materias científicas, técnicas, artísticas o en algunas cuestiones prácticas.

Federal)⁴¹, las testimoniales (numeral 189 del Código de Procedimientos de la Materia)⁴², y todas aquellas que puedan ser conducentes, para el esclarecimiento de la verdad histórica, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta.

2.1.2 Preinstrucción

“Esta etapa fija su inicio en el auto de radicación; y su conclusión, en el de formal procesamiento o bien en el de libertad por falta de elementos para procesar”.⁴³

De la definición anterior, se desprende las voces, de las cuales se tendrá que abundar al respecto, tales son: 1) *Acción Penal*, 2) *Auto de Radicación*, misma que presuponen la existencia, presencia y elaboración del *Pliego Petitorio de Consignación*.

2.1.2.1 Acción Penal

El primer elemento a ponderar es la acción penal, que es definida como “la atribución constitucional exclusiva del Ministerio Público por la cual pide al órgano jurisdiccional competente, aplique la ley penal a un caso concreto”.⁴⁴

Figura jurídica, que se contempla en el artículo 21 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“... El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al ministerio público. La ley determinara los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial...”

Al respecto es dable señalar, que dicho numeral establece la atribución del Ministerio Público de averiguar, investigar y perseguir los delitos, esta

⁴¹ Percepción, examen y descripción, directamente por parte de la autoridad, de personas, cosas, lugares, huellas y otros efectos materiales del delito. *Vid.* HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio. *El Derecho Procesal Mexicano*, Porrúa, México, 2002. p. 232.

⁴² Se le llama así a la declaración que realiza la persona física ante los órganos encargados de la procuración o administración de la justicia, de lo que sabe y le consta en relación con el hecho delictivo, porque lo percibió a través de los sentidos. *Vid. Íbidem*, p. 228.

⁴³ *Vid. Íbidem*, p. 136.

⁴⁴ OSORIO Y NIETO, César Augusto, *Op. Cit.* p. 23.

facultad se refiere a dos momentos procedimentales: el preprocesal y procesal; la primera que es la que interesa en la actual, abarca precisamente la averiguación previa, constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

Una vez que se hayan realizado todas las diligencias conducentes para la integración de la averiguación previa, deberá dictarse una resolución que decida la situación jurídica planteada en la misma, el ejercicio de la acción penal constituye una de las determinaciones que puede dictar el Ministerio Público de la Agencia Investigadora.

Así la acción penal, puede definirse como la potestad otorgada por el Estado al Ministerio Público para que, respecto a un asunto específico, incite al órgano judicial competente a aplicar y hacer respetar el marco legal, resolviendo el conflicto suscitado.

2.1.2.1.1 Bases Legales

Las bases legales de la acción penal, se encuentran en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el primero se da a conocer la obligación que tiene toda autoridad de invocar en sus resoluciones con toda precisión los preceptos legales aplicables al caso concreto y los motivos por los cuales los emite, por cuanto hace al segundo numeral la atribución constitucional que tiene el Ministerio Público de ejercer la acción penal; en los numerales 2 al 8 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se establece que el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público y los lineamientos que deberá de seguir para ejercitar o no tal acción; de los artículos 2 fracción I, y 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se advierten las atribuciones que ejercerá el Ministerio Público en la persecución de los delitos del Distrito Federal, y por otra parte la obligación de ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente cuando este comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y en su caso solicitar la orden

de aprehensión o comparecencia, de quienes hayan intervenido en el hecho delictuoso.

2.1.2.2 Pliego Petitorio de Consignación

El ejercicio de la acción penal, se plasma en el pliego petitorio de consignación, y que ha de ser considerada como: "... el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria, que se efectúa una vez integrada la averiguación y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la mencionada averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con la averiguación previa, en su caso".⁴⁵

2.1.2.2.1 Base Normativa

El fundamento legal del pliego de consignación, lo es el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que establece la obligación del Ministerio Público en términos del artículo 16 de la Constitución y las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, formule como pliego de consignación el ejercicio de la acción penal, de acuerdo con las bases siguientes:

- " ... I. Estará fundada en la referencia a la denominación de los delitos de que se trate, a los artículos correspondientes de las leyes penales aplicables y a las conductas, sean acciones u omisiones, previstas en dichos artículos;
- II. Estará motivada en la relación y descripción de los hechos, materia de la averiguación, precisando las circunstancias de lugar, tiempo y modo de la comisión de los delitos respectivos; en la participación de los probables responsables; en los elementos probatorios que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; y en la adecuación de las acciones y omisiones previstas por la ley como delito;
- III. Relacionará las pruebas que obren en el expediente de la averiguación..."

⁴⁵ *Íbidem*, p. 26.

2.1.2.2.2 Elementos

En cuanto a formalidades especiales del pliego petitorio de consignación, la ley procedimental no exige ninguna, por tanto, los únicos requisitos que deberán proceder a la consignación, son los establecidos en el artículo 16 Constitucionales es decir debe estar debidamente fundado y motivado dicho acto y como ya se ha establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; sin embargo se han utilizado formas impresas que facilitan y agilizan la formulación de dicho “pliego de consignación”, el cual según el doctrinario César Augusto Osorio y Nieto⁴⁶, en términos generales debe contener los siguientes datos:

a) Expresión de ser con o sin detenido, b) Número de la consignación, c) Delito o delitos por los que se consigna, d) Agencia o Mesa que formula la consignación, e) Número de fojas, f) Juez al que se dirige, g) Mención de que procede el ejercicio de la acción penal, h) Nombre del o de los probables responsables, i) Delito o delitos que se imputan, j) Artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común que establezcan y sancionen el ilícito o ilícitos de que se trate, k) Síntesis de los hechos materia de la averiguación, l) Artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aplicables para la comprobación del cuerpo del delito, así como elementos de convicción utilizados específicamente al caso concreto, m) Forma de demostrar la probable responsabilidad, n) Mención expresa de que se ejercita la acción penal, ñ) Si la consignación se efectúa con detenido se debe precisar el lugar en donde queda (éste a disposición del juez, o si la consignación se lleva a cabo sin detenido, se solicitará orden de aprehensión o comparecencia según sea el caso); y o) Firma del responsable de la consignación. **Véase anexo 1, la finalidad de éste, es ver la integración del pliego petitorio de consignación tal y como se encuentra en una causa penal.**

Para complementar el concepto y definición de la acción penal, cabe citar la siguiente Tesis Aislada:

⁴⁶ OSORIO Y NIETO, César Augusto. *Op. Cit.* pp.27- 28.

Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, pagina 144. ACCION PENAL, EJERCICIO DE LA. ETAPAS DEL PROCESO.

El ejercicio de la acción penal se realiza cuando el Ministerio Público ocurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular; la acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas bien diferenciadas que son: investigación o averiguación previa, persecución y acusación. La investigación, tiene por objeto preparar el ejercicio de la acción que se fundará en las pruebas obtenidas, para estar el representante social en posibilidad de provocar la actividad jurisdiccional, en esta etapa basta con la consignación que del reo haga el Ministerio Público, para que se entienda que este funcionario ha ejercido la acción penal, pues justamente es la consignación lo que caracteriza el ejercicio de dicha acción...”

El objeto que en este periodo persigue el Ministerio Público, es allegar al Juez todos aquellos elementos de prueba que en su concepto son convenientes para comprobar el cuerpo del delito, así como la presunta responsabilidad del agente.

Lo anterior fortalece la idea de que la Representación Social, al ejercitar la acción penal entregará las actuaciones (averiguación previa) y el pliego petitorio de consignación al órgano jurisdiccional, de los cuales se desprenderá el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, tal y como se ha explicado en los párrafos que anteceden, lo anterior debe hacerse con la interpretación armónica y sistemática del artículo 122 de la Ley Adjetiva Penal para el Distrito Federal, pues establece la forma en que deberán ser comprobados tales elementos, es decir, cuando se demuestre la existencia de los elementos integrantes la conducta o hecho delictuoso, y así mismo no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud y que obren en los datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad.

2.1.2.3 Auto de Radicación

Enseguida debe acudir a expresar otro elemento de vital importancia para la presente investigación, es decir, el auto de radicación.

Una vez que el Ministerio Público ha consignado el asunto a la Autoridad Judicial, el primer acto que realiza ésta es el auto de radicación, con ello se inicia la relación procesal, quedando las partes sujetas a la jurisdicción del Juzgado Penal determinado, y principia la segunda etapa del procedimiento penal, fase que se denomina Preinstrucción.

Dicho de otra manera "... el auto de radicación o de inicio, es la primera resolución que dicta el juez, ya dentro del procedimiento penal de preinstrucción y después de que el Ministerio Público ejercita ante su potestad, la acción penal, ese poder-deber jurídico, por el cual reclama del juez la satisfacción de la pretensión punitiva del Estado ...⁴⁷"

2.1.2.3.1 Término para su Dictado

El auto de inicio, constituye una resolución judicial que no tiene una forma sacramental de expresarse, empero que habrá de ser dictado por el juez inmediatamente después de recibida la consignación (artículo 286-Bis párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal), mismo que se podrá ampliar hasta por el plazo de tres días, contados a partir del en que se haya hecho la consignación sin detenido (artículo 286-Bis párrafo cuarto del Código Adjetivo en comento), o si la consignación es con detenido no debe exceder 72 horas desde el momento en que se puso a disposición de la Autoridad Jurisdiccional.

2.1.2.3.2 Contenido

En cuanto a su contenido, el auto de radicación debe expresar el lugar y fecha en que se dicte, la orden para que se forme el expediente respectivo y se le asigne el número progresivo que le corresponda (que en lo subsecuente se llamará causa penal), la determinación de conceder al Ministerio Público la intervención legal que le compete, eventualmente la resolución que obsequia o deniega la aprehensión solicitada por el Ministerio Público; en su caso, la

⁴⁷ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio. *Op. Cit.* p. 161.

calificación de la detención ministerial, ratificándola o revocándola y, en este supuesto, la orden de libertad del inculpado.

Borja Osorno, dice que el contenido del auto de inicio debe referir: “el lugar en que se dicta, para fijar la competencia; el nombre del juez, que sirve para la recusación con causa, que se hace valer después de dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso; la fecha y en su caso, la hora, si se pone a disposición del órgano jurisdiccional al inculpado, para los efectos de computar el plazo legal de 48 horas de que dispone el Juez para tomar declaración preparatoria al inculpado y el de 72 horas, para resolver acerca de su situación jurídica, plazos, ambos, que se cuentan de momento a momento a partir de que el detenido es puesto a disposición del Juez; el aviso al superior y la orden para que proceda al registro del expediente en los libros de gobierno, requisitos éstos que, a decir del autor que consultamos, son formas protectoras de la existencia de un procedimiento ante el juez; la orden para que se de al Ministerio Público la intervención que legalmente le corresponda, como parte imprescindible que es en el proceso penal, y finalmente, deberá proveer sobre las peticiones que formule el Ministerio Público en la consignación”.⁴⁸

2.1.2.3.3 Características

El auto de radicación, tendrá diversas características según sea la consignación, con detenido o sin detenido.

Con detenido: El artículo 16 Constitucional, párrafos sexto y séptimo, señala que en los casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad. Si el juez se inclina por la primera opción, el inculpado quedará a su disposición y será internado en el reclusorio o centro de salud correspondiente, comenzando el cómputo de los términos de 48 horas para que el presente su declaración preparatoria y de 72 para que el juez determine su situación

⁴⁸ BORJA OSORNO, Guillermo. Derecho Procesal Penal, Cajica, México, 1985, p. 181.

jurídica. El juez puede también optar por decretar la libertad del presunto responsable cuando el Ministerio Público haya violado los plazos señalados en el artículo 16 de la Constitución (48 horas, término el cual puede duplicarse para el caso de delincuencia organizada), presumiendo que el detenido estuvo incomunicado, y las declaraciones que haya emitido no tendrán validez.

Sin detenido: El artículo 286 Bis párrafo sexto, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece que, en caso de consignaciones sin detenido, el órgano jurisdiccional ante el que se ejercite la acción penal radicará el asunto dentro del término de tres días, abrirá un expediente en el que se resolverá lo que legalmente corresponda y practicará sin demora todas las diligencias que promuevan las partes; luego entonces el juez ordenará o negará la aprehensión o la comparecencia dentro de los siguientes 10 días contados a partir de aquel en que se haya acordado la radicación, tal y como lo establece el artículo 286 párrafo quinto, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Si el juez niega la aprehensión o comparecencia, por considerar que no están reunidos los requisitos legales correspondientes, se regresará el expediente al Ministerio Público para el trámite correspondiente. Oscar Sotomayor López al respecto señala, que el auto de radicación tiene las siguientes características:

1) Es la primer resolución dictada por el órgano jurisdiccional, 2) Establece su competencia que puede o no someter a las partes para que se siga el proceso ante él, ya que basta con que la resolución emane de la autoridad judicial, 3) Inicia la etapa de Preinstrucción, 4) En amplio sentido el Ministerio Público deja de ser autoridad para convertirse en parte procesal y será parte en estricto sentido hasta que se dicte auto de formal prisión o sujeción a proceso, ya que si se niega la orden de aprehensión o comparecencia volverá a ser autoridad. 5) Cuando se consigne con detenido deberá radicarse inmediatamente el asunto, observándose los términos

constitucionales y cuando sea sin detenido se observaran los términos establecidos por los ordenamientos procesales.⁴⁹

De lo antes relacionado, se llega a la determinación que es precisamente el pliego de consignación el vínculo que une las actuaciones del Ministerio Público con el Órgano Jurisdiccional, característica esta de suma importancia ya que en ese momento procedimental se ejecutará, establecerá y formará la propuesta de la que suscribe.

⁴⁹ *Vid.* SOTOMAYOR LÓPEZ, Oscar. Práctica Forense de Derecho Penal, UBIJUS, México, 2007, pp. 233 - 234.

CAPÍTULO 3

LA INFORMÁTICA JURÍDICA DOCUMENTAL APLICADA EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y SU POSTERIOR EMPLEO EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL

Aparentemente los dos capítulos anteriores han sido aislados uno del otro, pero no es sino hasta este momento en que resulta necesario concatenar lo relativo a la *Informática Jurídica Documental* específicamente los *Documentos Digitales* con las *Etapas Primera y Segunda del Procedimiento Penal vigente para el Distrito Federal*, conceptos que ya han sido debidamente estudiados en los Capítulos I y II respectivamente.

3.1 La Informática Jurídica Documental y su Uso Práctico en el Ámbito Jurídico

Recordemos que la Informática Jurídica Documentaria, posibilita la elaboración de un sin fin de documentos jurídicos, mediante la creación de bancos de datos, así como una rápida y fácil consulta de ellos a través de sistemas de recuperación de información, la cual la hace muy útil para la realización de múltiples actividades para los estudiosos del derecho.

Las bases de datos en materia jurídica más representativas en nuestro país son:

El *Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas (IUS)*, que es la recopilación de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, resultado de la digitalización de dichos criterios; son publicados inicialmente en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación desde junio de 1917, mismos que pueden ser consultados por los estudiosos del derecho en dos diferentes dispositivos de almacenamiento, a decir disco compacto (CD),

conformado por cuatro unidades, y video digital (DVD-ROM)⁴⁹, dicho sistema también puede ser consultado *on line* en la siguiente página electrónica: <http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/>

Igualmente conviene tomar en consideración, el *Sistema INFO/JUS*, que es, un servicio de consulta de información jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyo objetivo es la compilación, análisis y sistematización de documentación legislativa y jurisprudencial, tanto nacional como extranjera, así como la realización de sistemas de información, consultables en disco compacto e internet⁵⁰, información que puede ser corroborada en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/presenta.htm>

También es importante mencionar, el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), utilizado por el Consejo de la Judicatura Federal, como medio de consulta de la publicación de acuerdos de los Juzgados y Tribunales Federales, por medio del internet, lo que se puede confirmar en la dirección electrónica que sigue: <http://www.cjf.gob.mx/>

No es óbice mencionar la disposición que la Facultad de Estudios Superiores Aragón, establece en acato al Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, en cuanto a la entrega de trabajos escritos para titulación y obtención de grado académico, pues ordena la digitalización de dichas investigaciones con la finalidad de poder ser consultadas por académicos, estudiantes e interesados en algún tema que se ventile en dicha investigación, pues las tesis deberán entregarse como establece el artículo 25 del Reglamento anteriormente dicho, que a la letra señala:

⁴⁹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Noticia Histórica de la Publicación y Difusión de la Jurisprudencia, 2009. [En línea]. Disponible: <http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/noticia.asp>, 29 de Abril de 2009. 18:00 PM.

⁵⁰ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. Presentación, 2009. [En línea]. Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/presenta.htm>, 29 de Abril de 2009. 19:27 PM

“Los trabajos escritos que requieran las diversas opciones de titulación deberán entregarse con un número de copias igual al de los sinodales titulares y suplentes o miembros de los comités designados, más una copia para la biblioteca de la entidad de procedencia y otra para la Biblioteca Central, en forma digital o en otro soporte según lo establezca la Dirección General de Bibliotecas.”

Luego entonces, con los anteriores ejemplos, nos damos cuenta de la importancia de la utilización de las tecnologías (informática) en el ámbito jurídico, pues, optimiza, facilita y agiliza la consulta de la información jurídica, ya que la localización de los documentos que contienen dicha información se realizó por mucho tiempo de forma manual o mecánica, lo que obligaba a su búsqueda directa en los archivos de expedientes, libros, revistas, gacetas, así como en las diferentes publicaciones o en los centros de documentación, tarea difícil en virtud de la amplitud, abundancia y complejidad que resulta la mayor de las veces la información jurídica.

De esta forma, si aplicamos la Informática Jurídica Documentaria al “*sistema procesal jurídico*”⁵¹ en el que se encuentra inmerso México, y específicamente al procedimiento penal para el Distrito Federal, que se caracteriza por tener un dominio absoluto de la escritura⁵², y aun más cuando la forma en que deben constar las actuaciones del ramo penal prevalece el adagio “*no existe lo que no consta en el expediente*”, puesto que el juzgador tiene como marco el acervo documental integrado en el expediente, es decir, que todo lo actuado y dicho por la autoridad y las partes debe constar por escrito ya sea que se plasmen a máquina, a mano o por cualquier otro medio apropiado (artículo 12 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal) e integrado a la causa penal, ello da pauta a que hoy en día se pueda registrar mediante un ordenador dicha información, luego entonces se facilitará el que

⁵¹ “Conjunto articulado y coherente de instituciones, métodos, procedimientos y reglas legales que constituyen el derecho positivo en un lugar y tiempo determinados”. *Vid.* SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo. Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Octava Edición Aumentada, Porrúa, México, 2006, p. 5.

⁵² *Vid.* OVALLE FAVELA, José. Derecho Procesal Civil, Novena edición, Oxford, México, 2003, p. 13.

hacer de los funcionarios públicos y en específico de los Órganos Jurisdiccionales en materia penal para el Distrito Federal, tal y como quedará asentado en lo subsecuente.

3.2 El Almacenamiento de las Pruebas Recabadas en la Indagatoria, Mediante Dispositivo Electrónico

Se hace necesario concretar la aplicación de la informática jurídica documentaria en la actuación del Ministerio Público, ya que para efecto y desarrollo de la presente investigación resulta forzoso, porque en esta descansará la propuesta.

Lo anterior se traduce en que la Representación Social, al ejercitar la acción penal y remitir al Órgano Jurisdiccional la averiguación previa mediante el pliego de consignación, y este último este en aptitud de radicar dicho expediente, darle un número de causa penal y resolver, en caso de que sea una consignación sin detenido, librar la *Orden de Aprensión o de Comparecencia* figuras contenidas en los artículos 132 y 133 respectivamente ambos preceptos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, dentro de los 10 días siguientes al en que se radique dicho asunto o bien dejar la causa penal bajo lo establecido en el artículo 36 del cuerpo legal aludido con anterioridad; o en el más urgente de los casos, se trate de consignación con detenido, y tenga que resolver sobre la *Situación Jurídica del inculpado* que es señalada por la interpretación armónica del artículo 19 de la Carta Magna, que establece el termino de 72 horas para resolver sobre el estado que guardara el indiciado en el proceso penal, una vez que es puesto a disposición del Juzgado, hipótesis esta que se actualizará por lo dispuesto por el numeral 267 del Código Adjetivo (flagrancia), lo haga entregando un dispositivo de almacenamiento en que este contenidas las pruebas recabadas en la indagatoria, de las cuales se desprende la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado.

Dichas pruebas, tendrán el carácter de documentos digitales, pues, como ya se explicó en el primer capítulo son llamados así a los archivos producidos con procesadores de palabra, y que son registrados directamente a través de un medio electrónico (computadora), que intrínsecamente revisten las características de interactividad, multimediativo, hipertextual, omniaccesible, y particularmente el que nos importa en estos momentos, “mutable”, ya que facilita enormemente la reproducción de los documentos.

En este orden de ideas, lo que se pretende explicar es que si las diligencias, y pruebas recabadas por la Representación Social, se remiten en un dispositivo de almacenamiento que contenga las mismas, se ahorrara y optimizará el tiempo para que la Institución Jurisdiccional resuelva sea para girar las ordenes de aprehensión, comparecencia o en su caso dejar la causa penal bajo los efectos del artículo 36 del Código Adjetivo de la materia, o bien sobre la situación jurídica del indiciado.

Pues en el cuerpo de las actuaciones que se hacen alusión en el párrafo anterior, se necesita la transcripción de dichas pruebas que serán extraídas del documento digital creado en la Agencia de Investigación.

3.3 Propuesta

Por todo lo que anteriormente se expresó, y en aras de mejorar y perfeccionar las disposiciones legales aplicables al procedimiento penal que se encuentra vigente en el Distrito Federal, la sustentante propone lo siguiente:

Que el Ministerio Público al ejercitar acción penal, se sirva remitir a la Autoridad Judicial, las pruebas recabadas en la indagatoria, mismas que se han digitalizado, pues los documentos integrados al expediente ya están en la memoria de los ordenadores de las agencias del Ministerio Público, es obvio que se imprimieron desde la orden suministrada a un computador excepto, claro, aquellas pruebas que estén plasmadas a mano, verbigracia, la declaración que se realiza en el Formato Único Para el Inicio de Actas Especiales, Averiguaciones Previas Especiales y Averiguaciones Previas

Directas Sin Detenido Ante el Ministerio Público, que generalmente son de puño y letra de las personas que manifiestan algún hecho, o bien de aquellas constancias que se agregan al expediente, como lo son los dictámenes provenientes de la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a razón de integrar un juicio técnico específico, y que materialmente son documentos plasmados en papel, suscritos y firmados por los peritos adscritos a dicha dependencia.

En ese orden de ideas, una vez que la Representación Social determine enviar la averiguación previa al Órgano Jurisdiccional, acompañada del pliego de consignación (documento que funda y motiva dicha determinación) lo haga también junto con un dispositivo de almacenamiento que contenga las pruebas recabadas por la Agencia de Investigación, *exempli gratia*: *Declaración* (es) del (os) inculpado (s), ofendido (s), del (os) testigo (os), del (os) policía (s) remitente (s), del representante legal, del (os) técnico en seguridad (custodios); *Fe*, de lesiones, de certificado médico, de objeto, de documentos, de vehículos y daños, de punta, de factura, de dictamen de tránsito terrestre, de dictamen de psicología, de cadáver, fe de ampliación de todos los anteriores e *Inspecciones Ministeriales*; todo lo anterior es posible ya que de una interpretación armónica de los artículos 9 Bis fracciones IV y VII, XIII, 37, 265 y 282 del Código Adjetivo del Distrito Federal, se desprende que el Ministerio Público, al trasladarse al lugar de los hechos dará fe de las personas y de las cosas a quienes hubiera afectado el acto delictuoso, tomarán los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren o citándolos para que comparezcan a rendir su declaración; arsenal probatorio que integrará la averiguación previa, y que es obvio se plasmarán en forma de documento digital, pues las agencias de investigación automatizan por medio de la computadora sus actuaciones (en el Distrito Federal ya no es común ver dichas oficinas con máquinas de escribir mecánicas para la transcripción de sus escritos) situación anterior, de la cual el Juez dará cuenta en el auto de radicación.

Lo que antecede, será posible a través del resguardo de las pruebas en una unidad de almacenamiento secundario, como lo son discos compactos o

CD, los discos de video digital o DVD, que por ser mecanismos de recopilación de información digitalizada con gran capacidad de almacenamiento, además de ser económicos, y estándar, ésta última característica muy relevante, pues casi todo los ordenadores cuentan con una terminal que haga funcionar dicha unidad de almacenamiento.

Por otro lado, el dispositivo aludido en el párrafo inmediato anterior, se tendrá que depositar en sobre cerrado que fije la confidencialidad y un buen uso del material, además de ser guardado en la extensión RTF, que por ser un formato de texto compatible (se puede revisar los archivos contenidos y guardados desde cualquier computadora, y en especial cualquier versión de Word e incluso muchos procesadores de texto), se hace esta observación, porque es cierto que las terminales que se utilizan tanto en las agencias del Ministerio Público como en los Órganos Jurisdiccionales, puedan no tener las mismas capacidades y herramientas, lo que daría como resultado la imposibilidad de acceder a los datos contenidos en el dispositivo de almacenamiento, sin embargo al guardar la información (pruebas) en el formato RTF garantizaría dicho acceso, pues es un formato de texto compatible, en el sentido que puede ser migrado desde y hacia cualquier versión de Word, e incluso muchos otros procesadores de textos, salvando las diferencias que pudieran tener entre un ordenador y otro.

De lo antes relacionado, se pretende robustecer la garantía contenida en artículo 17 Constitucional, segundo párrafo, que en lo que interesa señala:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta...”

Como se advierte del precepto arriba transcrito, el gobernado tiene derecho a la *Garantía de una Justicia Pronta y Expedita*, la cual debe entenderse como la obligación que se impone al Estado de crear Tribunales que se encuentren siempre sin obstáculos para impartir justicia, en los términos y en los plazos fijados por las leyes, que avalen la seguridad jurídica del

governado, es decir, que las personas no permanezcan en estado de incertidumbre durante mucho tiempo, el artículo 17 de nuestra Carta Magna, tiene como objetivo garantizar y preservar la calidad y efectividad de la impartición de justicia a favor de los justiciables.⁵³

Dicho de otra forma, que el gobernado tenga una impartición de justicia en el mínimo de los términos señalados por la Ley, sin que ello sea obstaculizado por algún motivo. Sin embargo, las autoridades no están obligadas a realizar actos que la Ley no les señale, tal y como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Semanario Judicial de la Federación, Pleno, Quinta Época, página 65.
AUTORIDADES.

Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Con lo antepuesto, se pone de relieve que es necesaria tomar una medida que obligue a los agentes del Ministerio Público a guardar en un dispositivo secundario los medios de prueba recabados en la indagatoria, y una vez hecho lo anterior los destine al Juzgado ante quien ejercite la acción penal, acompañando al expediente (averiguación previa) y pliego petitorio de consignación.

Asimismo, como es mediante el pliego de consignación la resolución del Ministerio Público donde remite la Averiguación Previa al Juez, este deberá contener dicho precepto, para estar debidamente fundada, por lo que deberá agregarse dicho numeral al pliego petitorio de consignación y hacerse mención explícita de que se envía el dispositivo de almacenamiento con las pruebas recabadas por esa institución.

Esto es, la postulante considera necesario realizar una adición al artículo 286 Bis del Código Adjetivo Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de obligar a la Representación Social a entregar al Órgano de Decisión junto con los originales de la indagatoria y el pliego petitorio de consignación, un

⁵³ Vid. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Las Garantías de Seguridad Jurídica, tomo 2, 2ª. Edición, Comité de Publicaciones y Promoción Educativa, México, 2005, pp. 13 - 15.

dispositivo de almacenamiento que contenga las pruebas recabadas por la Agencia de Investigación, mismos que el Juez dará cuenta en el auto de radicación, con todas las características ya manifestadas en los párrafos precedentes.

La innovación que se propone en el desarrollo de esta tesina, se realiza en aras de favorecer a los Órganos Judiciales, con el ahorro de tiempo en la transcripción del arsenal probatorio, por otra parte al indiciado y al ofendido una pronta y expedita impartición de justicia.

Debe precisarse que lo dicho en este Capítulo se muestra como una medida provisional al cambio que está ocurriendo en el procedimiento penal mexicano, pues como se sabe mediante decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el día 18 de junio del año 2008, en el Diario Oficial de la Federación, el proceso penal mexicano cambia a acusatorio y oral, no obstante me he permitido realizar la propuesta, dado que el artículo *Segundo Transitorio*, indica:

“El sistema procesal penal acusatorio previsto en los 16, párrafos segundo, y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafos séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio...

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refieren el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativo competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales en la que se señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos... “

Como se advierte del precepto reproducido, el proceso penal mexicano atraviesa por grandes cambios, mismos que deberán ser cumplimentados en un término no mayor a los 8 años contados a partir del 18 de junio de 2008, es decir se tiene hasta el 18 de junio del año 2016 para realizar los cambios necesarios a la legislación procesal penal, lapso por demás considerable para tomar medidas preventivas y disminuir el exceso de trabajo que se puedan generar en los Órganos Judiciales del Distrito Federal, en dichos años.

No es dable estimar que con dicho cambio, se pretenda cargar de trabajo a las agencias del Ministerio Público, pues es innegable que sus actuaciones se digitalizan; por otra parte con esta acción se obligará a entrar al estudio de fondo de la causa penal por parte de los Órganos Jurisdiccionales, ya que con la medida adoptada, se evitará la transcripción de las pruebas, que se necesitan para describir el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, en las determinaciones que los Juzgados emiten después de radicar la causa penal, pues, forman parte de dichas resoluciones (materializados como documentos), tiempo que se designará para estudiar el asunto de que se trate, disminuyendo de manera notable el tiempo de girar la respectiva Orden de Aprehensión o de Comparecencia, dejar la causa penal bajo los efectos del artículo 36 del Código Adjetivo de la materia, o bien determinar la Situación Jurídica del inculpado.

Lo anterior se plantea, por considerar que en la práctica se encuentra con cada situación de verdad extrema, tal y como se puede observar si se visita a un Juzgado, pues los estantes y/o archiveros se encuentran llenos, atestados y repletos de expedientes, conformados algunos por varios tomos de una misma causa penal, pudiendo variar de uno a un número indeterminado de tomos, que como se sabe ello depende invariablemente de las pruebas recabadas por la Representación Social en la etapa de Averiguación Previa, y que en gran medida obedece a circunstancias como lo son, el número de “responsables del delito” (autoría y participación, artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal), la cantidad de involucrados en el delito (ofendido, víctima, querellante, representante legal, testigos), a demás de la cantidad de

ilícitos que se hayan cometido (concurso ideal o real, es decir que con una sola acción u omisión se cometieran varios delitos, o que con pluralidad de conductas u omisiones se cometan varios delitos, artículo 28 de la Ley Sustantiva Penal).

Y para hacer coercitiva dicha propuesta, propongo la adición en el primer párrafo del artículo 286 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual me permito transcribir:

“Cuando aparezca de la averiguación previa que existe denuncia o querrela, que se han reunido los requisitos previos que en su caso exijan la ley y que se ha acreditado la existencia del cuerpo del delito la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante el órgano jurisdiccional que corresponda.

...”

Haciendo la adición en el primer párrafo de dicho artículo, para gráficamente quedar como sigue:

“Cuando aparezca de la averiguación previa que existe denuncia o querrela, que se han reunido los requisitos previos que en su caso exijan la ley y que se ha acreditado la existencia del cuerpo del delito la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante el órgano jurisdiccional que corresponda. **Así mismo el Ministerio Público, al remitir al Órgano Jurisdiccional el pliego petitorio, lo hará entregando en sobre cerrado un dispositivo de almacenamiento digital que contenga las pruebas recabadas en la indagatoria, hecho que el Juez dará cuenta en la radicación.**

...”

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado he llegado a las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.-

La informática jurídica, es el resultado del impacto de la tecnología en la ciencia del derecho, en la cual concurren diversas disciplinas, tales como la documentación, la ciencia de la información, las matemáticas, la lógica, la lingüística y, obviamente, el derecho.

SEGUNDA.-

Cuando las computadoras, además de ser máquinas que facilitan el manejo de números, son empleadas para almacenamiento y manipulación de textos, control, gestión y auxilian en la toma de decisiones, todos ellos de carácter jurídico, se habla de Informática Jurídica.

TERCERA.-

La crisis de información y documentación en el Derecho producida por la demasía de legislación, jurisprudencia y doctrina, sólo puede ser, a su vez, contrarrestada a través del adecuado empleo de la tecnología informática y en especial a la Informática Jurídica Documentaria, sólo si el jurista y, en concreto el abogado, se halla en condiciones de restablecer un equilibrio entre el incesante flujo de datos jurídicos y su capacidad para asumirlos y aprovecharlos.

CUARTA.-

La informática jurídica documentaria aplicada al momento de que el Ministerio Público ejercita la acción penal remitiendo al Órgano Jurisdiccional las pruebas generadas a razón de la investigación mediante un dispositivo de almacenamiento digital, impulsará transformaciones significativas en el campo del derecho ya que

abrirá nuevos horizontes en el manejo de información y facilitará la labor de los Órganos Jurisdiccionales.

QUINTA.-

Es evidente que en la actualidad, la automatización de datos mediante herramientas útiles y prácticas es un importante auxiliar para el abogado y/o estudioso del derecho, al mismo tiempo, se convierte en un medio para que el gobernado obtenga justicia de una manera pronta y expedita.

SEXTA.-

El Estado debe estar consciente de la trascendencia que tiene la informática en los últimos años, por lo que deberá aplicar políticas en esta área que consistirán principalmente, en incorporar infraestructura tecnológica de última generación (hardware y software) tanto en órganos jurisdiccionales como en administrativos con el objeto de mejorar la calidad de las resoluciones y servicios que prestan, evitando rezagos en sus resoluciones, de esta forma podemos decir que la informática jurídica constituye un importante apoyo en la actividad jurisdiccional.

SÉPTIMA.-

La adición que se plantea, no elimina jamás el estudio de las pruebas recabadas en la indagatoria, por el contrario obliga al Órgano Jurisdiccional a entrar al estudio de la causa penal sin perder tiempo en la automatización o reproducción de las pruebas, agilizando así en mayor medida sus actuaciones, ya que esta se limita a sustituir con ventajas de celeridad, la transcripción rutinaria de las pruebas.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

BORJA OSORNO, Guillermo. Derecho Procesal Penal, Cajica, México, 1985.

BRETSCHNEIDER, U. PC para Principiantes, 3ª ed, Tr. María M. Rodríguez, *et al.*, Marcobo, España, 1996.

DÍAZ, Clemente A. El Cuerpo del Delito, Abeledo - Perrot, Argentina, 1965.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, tomo D-H, 14ª edición, Revisada, actualizada y ampliada por LUIS ALCALÁ, ZAMORA y CASTILLO, Heliasta, Argentina, 1979.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, tomo P-Z, DECIMASEGUNDA EDICIÓN, Porrúa, México, 1998.

HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio. El Derecho Procesal Mexicano, Porrúa, México, 2002.

MAGDALENA BENEDITO, José Rafael, *et al.*, Informática Básica de Gestión, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Gandía, España, 1998.

MAYO DE GOYENE, Marie Claude. Informática Jurídica, Jurídica de Chile, Chile, 1991.

MONARQUE UREÑA, Rodolfo. Derecho Procesal Penal Esquemático, Porrúa, México, 2002.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. La Averiguación Previa, Sexta Edición Actualizada, Porrúa, México, 1992.

OVALLE FAVELA, José. Derecho Procesal Civil, Novena edición, Oxford, México, 2003.

PADILLA SEGURA, José Antonio. Informática Jurídica, 1ª. ed., Sitesa e Instituto Politécnico Nacional, México, 1991.

PARERAS, Luis G. Internet y Derecho, Masson, España, 1997.

SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo. Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Octava Edición Aumentada, Porrúa, México, 2006.

SOTOMAYOR LÓPEZ, Oscar. Práctica Forense de Derecho Penal, UBIJUS, México, 2007.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. El Juzgador y la Informática Jurídica, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, México, 2006.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Las Garantías de Seguridad Jurídica, tomo 2, 2ª. Edición, Comité de Publicaciones y Promoción Educativa, México, 2005.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio. Derecho Informático, Tercera edición, McGraw Hill, México, 2003.

HEMEROGRAFÍA

AGUDO GUEVARA, Álvaro, “Libros e Información en la Postmodernidad”, Relea: Revista Latinoamericana de Estudios Avanzados, semestral, Universidad Central de Venezuela, Venezuela, enero - abril de 1998.

Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, publicado mediante Decreto de 18 de junio de 2009, pp. 3-11.

FUENTES LEGISLATIVAS

Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal Fiscal.

Código Penal Federal.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Extranjera

Ley de Comercio Electrónico de Colombia.

FUENTES JURISPRUDENCIALES

Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, página 144. ACCIÓN PENAL, EJERCICIO DE LA. ETAPAS DEL PROCESO.

Semanario Judicial de la Federación, Pleno, Quinta Época, página 65. AUTORIDADES.

FUENTES ELECTRÓNICAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. Página Principal, México, 2009. <http://www.cjf.gob.mx/>.

GASTÓN PÉREZ, Sergio Ernesto. Diferentes Dispositivos de Almacenamiento, 2005. [En línea]. Disponible: <http://www.mailxmail.com/curso-componentes-pc-s/diferentes-dispositivos-almacenamiento>, 20 de Marzo de 2009. 20:39 PM.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Página Principal, México, 2009. <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/presenta.htm>.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. Presentación, 2009. [En línea]. Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/presenta.htm> , 29 de Abril de 2009. 19:27 PM

LA CRÓNICA DE HOY. Instalarán 50 Mil Computadoras en Escuelas Públicas del DF, 2008. [En línea]. Disponible: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=363129, 15 de Abril de 2009. 17:30 PM.

MONTES SKERTCHLY, Hugo, *et al.* ¿Inteligencia artificial (IA) o razonamiento simulado?, 2002. [En línea]. Disponible: <http://www.redcientifica.com/doc/doc200206190001.html>, 29 de Marzo de 2009. 18:00 PM.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española, vigésima edición, España, 2009. [En línea]. Disponible: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=automatizar, 27 de Enero de 2009. 19:27 PM.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Jurisprudencias y Tesis Aisladas Junio 1917 – 2007, México, 2007. <http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/>.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Noticia Histórica de la Publicación y Difusión de la Jurisprudencia, 2009. [En línea]. Disponible: <http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/noticia.asp>, 29 de Abril de 2009. 18:00 PM.

ANEXO 1

Véase el punto **2.3** “**Elementos del Pliego Petitorio de Consignación**”



FISCALIA DESCONCENTRADA EN VENUSTIANO CARRANZA
 UNIDAD INVESTIGADORA TRES SIN DETENIDO
 V.C.3
 PLIEGO DE CONSIGNACION SIN DETENIDO

149/2009 46
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL 2

al 2009 SEP 30 P 12:04

AV. PREVIA: FVCVC-3/T1/2008/09-08

DELITO: LESIONES CONTRA EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE LA AUTORIDAD.

PROBABLE RESPONSABLE: OSCAR ISRAEL MENDEZ CHICO.

PROCEDENCIA: COORDINACION TERRITORIAL EN VENUSTIANO CARRANZA TRES.

C. JUEZ DE PAZ PENAL
 EN EL DISTRITO FEDERAL
 PRESENTE.

En 100 fojas remito a usted la averiguación previa que se cita al rubro, de cuyo contenido resultan elementos de prueba aptos y suficientes para ejercitar acción penal en contra de:

OSCAR ISRAEL MENDEZ CHICO, (DE 28 AÑOS DE EDAD).

Como probable responsable en la comisión del delito de:

LESIONES CONTRA EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE LA AUTORIDAD.

Cometido en agravio de:

CESAR ADRIAN DIAZ MERCADO, (DE 23 AÑOS DE EDAD).

Cuyo tipo penal se encuentra previsto en los artículos:

130 párrafo primero (hipótesis de a quien cause una alteración en su salud), fracción I (hipótesis de lesiones que tardan en sanar menos de quince días), en relación con el 289 (hipótesis: al que cometa un delito en contra de un agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones), en concordancia al 15 (principio de acto, en su hipótesis de acción), 17 Fracción I (Hipótesis de delito Instantáneo), 18 párrafo inicial (hipótesis de acción Dolosa) y párrafo segundo (Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, quiere o acepta su realización) y 22 fracción I (los que lo realicen por sí).

3

Sancionado en los artículos:

130 fracción I (hipótesis de sanción) y 289 párrafo único (hipótesis de sanción), numerales todos del Código Penal para el Distrito Federal.

K)

Ya que de las diligencias practicadas se desprende que: El inculpado **OSCAR ISRAEL MENDEZ CHICO**, actuando por sí, en forma voluntaria e instantánea y dolosamente, toda vez que conocía y quería la realización del hecho descrito por la ley, mismo que produjo de manera inmediata alterando el estado de salud del ofendido **CESAR ADRIAN DIAZ MERCADO**, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones como lo es el de Policía Preventivo, lesionando con su actuar el bien jurídico tutelado como lo es la integridad corporal del ofendido. Toda vez que el día 09 nueve de Agosto del año 2009, dos mil nueve, siendo las 09:00 nueve horas con cero minutos aproximadamente, al encontrarse prestando sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública, como policía preventivo, como se acredita a través del recibo de pago, expedido por el Gobierno del Distrito Federal, a favor del agraviado, así como con la copia certificada del nombramiento (filiación operativa), que lo acredita como policía preventivo, encontrándose adscrito a la Unidad de Protección Ciudadana 28 UPC Balbuena, con número de placa 864308, teniendo como compañera de labores a la C. **ADRIAN ORTEGA MONDRAGON**, al estar realizando funciones propias a las de su cargo, como lo es el de patrullaje, lo que se corrobora mediante la copia certificada de la fatiga de servicio, expedida por la Unidad de Protección Ciudadana, "Balbuena", tercer turno, horario de 06:00 a 18:00 horas, del día 09 nueve de Agosto del año 2009, al encontrarse abordando la patrulla número P-2818, al circular por Retorno 8 de la Calle Lázaro Pavia, esquina con Eje Tres de Avenida del Taller, en la Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, al encontrarse en la Calle de Lázaro Pavia, en las afueras de una Unidad Habitacional se percatan de la presencia de varios sujetos del sexo masculino, los cuales estaban ingiriendo cervezas, motivo por el cual proceden a descender de la patrulla a efecto de asegurar a los sujetos mencionados, en virtud de la falta administrativa que estaban cometiendo, por lo que dichos sujetos al notar la presencia de los policías preventivos, proceden a correr en diferentes direcciones, logrando asegurar al ahora indiciado **OSCAR ISRAEL MENDEZ CHICO**, mismo que en todo momento se mostro agresivo con el ahora agraviado, y su compañero **ADRIAN ORTEGA MONDRAGON** y una vez que le hicieron la invitación para que procediera a subir a la patrulla para trasladarlo al C. Juez Cívico, por la falta cometida, por lo que una vez que es trasladado a las afueras de las oficinas del Juzgado Cívico en la Coordinación territorial en Venustiano Carranza Tres, y en el momento en que abren la puerta trasera de la patrulla el agraviado **CESAR ADRIAN DIAZ MERCADO** y su compañero **ADRIAN ORTEGA MONDRAGON** (testigo de los hechos), el ahora indiciado desciende la misma y continua agrediendo verbalmente al agraviado, y de manera repentina se le va encima al hoy ofendido, dándole un golpe con el puño cerrado de la mano derecha, en la mejilla izquierda, a la altura de la mandíbula, resultando de esta forma con lesiones el policía preventivo **CESAR ADRIAN DIAZ MERCADO**, quien al momento de ejercer lícitamente sus funciones como lo es el de POLICIA PREVENTIVO, fue agredido físicamente por el indiciado, provocándole lesiones consistentes en: **PRESENTA EDEMA EN RAMA ASCENDENTE DE MANDIBULA IZQUIERDA**, las cuales fueron clasificadas como **LESIONES QUE TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DIAS**, alterando su estado de salud, por lo que con su actuar doloso el indiciado de referencia afecto el bien jurídico tutelado como lo es en el presente caso la Integridad Corporal del agraviado, siendo estos hechos de realización instantánea y resultado material.

De lo anterior se desprende que el indiciado de referencia actuando por sí en forma voluntaria y dolosamente ya que conociendo el delito de **LESIONES CONTRA EL EJERCICIO LEGITIMO DE LA AUTORIDAD**, quiso su realización, ya que tenía la capacidad de querer y entender, y conociendo la ilicitud de su conducta aún así, adeco la misma al tipo penal, consumándose estos hechos en forma instantánea.

En el caso concreto, la existencia de los elementos contenidos en la descripción de la conducta penal del delito de: **LESIONES CONTRA EL EJERCICIO LEGITIMO DE LA AUTORIDAD.**

D)

Se acredita en términos de los artículos. 16 Constitucional, 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a través de los siguientes medios de prueba:

- 1.- Con la declaración y Denuncia formulada por el policía preventivo **CESAR ADRIAN DIAZ MERCADO**, en contra del indiciado **OSCAR ISRAEL MENDEZ CHICO**.
- 2.- Con la declaración y puesta a disposición del policía remitente **ADRIAN ORTEGA MONDRAGON**, policía preventivo (testigo de los hechos).

- 3.- Con la fe ministerial de personas uniformadas, mediante el cual se identifican como policias preventivos.
- 4.- Con el Formato de Detenidos puestos a disposición del Ministerio Público, suscrito y firmado por los policias remitentes ADRIAN ORTEGA MONDRAGON Y CESAR ADRIAN DIAZ MERCADO, Y fe ministerial del mismo.
- 5.- Con la fe ministerial del recibo de liquidación de pago a nombre del agraviado CESAR ADRIAN DIAZ MERCADO, correspondiente al periodo del 16/07/2009 al 31/07/2009.
- 6.- Con la fe de lesiones y fe ministerial del Certificado de Estado Físico, suscrito y firmado por el medico legista Dr. JUAN CARLOS BARRERA LUNA, mediante el cual se describen y clasifican las lesiones del ofendido CESAR ADRIAN DIAZ MERCADO.
- 7.- Con la fe ministerial de la copia certificada de la Fatiga de servicios correspondiente a la 28 Unidad de Protección Ciudadana "Balbuena, de fecha 09 de Agosto del 2009.
- 8.- Con la copia certificada y fe ministerial del nombramiento del agraviado **CESAR ADRIAN DIAZ MERCADO**, expedida por la Directora General de Recursos humanos, de la Secretaría de Seguridad Pública, Dirección de Administración de personal.
- 9.- Con la declaración del probable responsable OSCAR ISRAEL MENDEZ CHICO.

APRECIACIÓN DE PRUEBAS.- Los anteriores medios de prueba generan una serie de indicios que concatenados con otros, conducen de verdad formal conocida a la verdad histórica buscada, hasta integrar la prueba circunstancial con valor cognoscitivo pleno, suficiente para la debida integración del tipo penal, medios que tienen el valor jurídico que les confieren los artículos 246, 254, 255, 261 y 286 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.



AGENCIA
7 PENAL

AGENCIA RESPONSABLE RESPONSABILIDAD PENAL DEL INICIADO OSCAR ISRAEL MENDEZ CHICO, quedó acreditada en virtud de que no existe a su favor alguna causa de justificación y obran datos suficientes para acreditar su culpabilidad con base en los siguientes elementos de convicción: con la imputación directa firme y categórica y principalmente con la denuncia formulada por el agraviado CESAR ADRIAN DIAZ MERCADO, en contra del indiciado OSCAR ISRAEL MENDEZ CHICO, con la fe ministerial de lesiones y Certificado de Estado Físico, suscrito por el medico legista, mediante el cual se describen y clasifican las lesiones que presento el agraviado CESAR ADRIAN DIAZ MERCADO, con la declaración del testigo de los hechos ADRIAN ORTEGA MONDRAGON, quien refiere en común lo mismo que el agraviado, en relación a las circunstancias de tiempo, lugar y personas, declaraciones que en obvio e inútiles repeticiones se dan por reproducidas en todas y cada una de sus partes y a las cuales se les debe dar el pleno valor probatorio que les confiere la ley, con la copia certificada y fe ministerial del nombramiento del agraviado CESAR ADRIAN DIAZ MERCADO, expedida por la Directora General de Recursos humanos, de la Secretaría de Seguridad Pública, con la declaración del indiciado OSCAR ISRAEL MENDEZ CHICO, quien se ubica plenamente en circunstancias de tiempo, lugar y personas, sin aportar pruebas para desvirtuar los hechos en su contra; Así como con todas y cada una de las diligencias practicadas en la presente indagatoria que ponen de manifiesto que la conducta desplegada por el hoy indiciado no se encuentra amparada por alguna norma de carácter permisivo acorde en lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal vigente para el Distrito Federal y así mismo su imputabilidad al desprenderse su mayoría de edad y capacidad para comprender la ilicitud de su conducta, como se desprende de sus propias declaraciones en las que, no obstante al negar los hechos que se le imputan no aporta ningún elemento de convicción que desvirtúen los mismos, ubicándose perfectamente en términos de tiempo, lugar y circunstancias de los hechos. Medios probatorios que enlazados de manera natural y lógica hacen prueba plena en términos de lo establecido por los artículos del Código de Adjetivo de la Materia referidos en la valoración de pruebas.

Para reforzar lo anterior, me permito transcribir la siguiente tesis jurisprudencial.

AGENTES DE LA AUTORIDAD, DELITO CONTRA LOS

El delito contra agentes de la autoridad, previsto y penado por el artículo 189 del Código Penal en el Distrito Federal no tiene vida independiente requiere en primer término de la comisión de otro delito y en segundo, que aquel se perpetre en contra de un funcionario público o agente de la autoridad precisamente cuando esta en el ejercicio de sus funciones, o, lo que es igual que tal delito sea el medio de que se vale el delincuente para lastimar la dignidad de la autoridad; de aquel que el citado artículo sancione el hecho de que la infracción penal se cometa contra un funcionario público o agente de la autoridad, además del otro delito y esto, con objeto de proteger las funciones que desempeñan las autoridades con motivo de los derechos y obligaciones que la ley les impone, y por tanto, si los delitos que se imputan al acusado son el de lesiones y contra agentes de la autoridad, debe imponerse la pena correspondiente al segundo delito aumentada en la forma en que la ley lo establece, por lo que corresponde al delito de lesiones; y si la autoridad responsable expresa en su fallo, que deben acumularse ambos delitos y en realidad no los acumulo, sino que aplico el artículo 58 del Código Penal, que determina la pena que debe imponerse a un delincuente, cuando con un solo hecho ejecutado, en un solo acto, varios delitos o con una omisión viola varias disposiciones legales se señalan las disposiciones diversas, se aplica como pena por la comisión de tales delitos tres años de prisión, esa aplicación errónea de la sanción, no puede agravar al acusado en virtud de que se le impone el máximo de la pena que establece el artículo 189 del Código Penal sin amentar la que le corresponde por el delito de lesiones y tal fallo no lo perjudica sino que le favorece al reducirle al mínimo tal sanción, considerando como si fuera un solo delito el cometido y debe negarse el amparo.

Vega Sánchez De La Barquera Antonio. Pág. 602.
Tomo LVI 20 de abril de 1938.

SEMANARIO JUDICIAL QUINTA EPOCA. 1ª. SALA TOMO LVI. Pág. 602.



Por lo anterior se encuentran satisfechos los extremos previstos en los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, toda vez que existe DENUNCIA de un hecho determinado que la ley señala como delito y datos que acreditan los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado OSCAR ISRAEL MENDEZ CHICO.

Al no de hacer congruentes los contenidos del reformado artículo 16 Constitucional, procede a entrar al estudio y análisis del concepto de la probable responsabilidad penal, a la luz de las directrices que rigen a la teoría de acción causal. Previo el estudio y análisis valorativo de los elementos de prueba que nutren la presente indagatoria, apreciándose que el inculpado OSCAR ISRAEL MENDEZ CHICO, realizó el hecho delictivo que se estudia a título de Autor Material, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I. Así mismo se observa que la forma de participación del inculpado llevo a cabo a título de DOLO, en términos del artículo 18 párrafo inicial (hipótesis de acción DOLOSA) y párrafo segundo (Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, quiere su realización), todos del Código Penal para el Distrito Federal.

En consecuencia, ésta Representación Social, con fundamento en los artículos 14, 16 párrafo segundo y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, del Código Penal para el Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, que tipifica y sanciona los hechos, los artículos 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo ordenamiento legal; así como los diversos 1, 2, 3, 122, 133, 304 bis, y 266, y 286 Bis, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; además de las facultades que así le confieren los artículos 1, 2 fracción I y 4 fracciones I, III y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 4°, 6°, 10°, 11°, 12°, 41 fracción VI Y 49 fracción IV, del Reglamento de dicha ley, así como el ACUERDO A/003/99, emitido por el C. Procurador de ésta Institución, considera que es procedente:

DETERMINAR:

PRIMERO: - - Se ejercita acción penal en contra del indiciado OSCAR ISRAEL MENDEZ CHICO, (DE 28 AÑOS DE EDAD) como probable responsable en la comisión del delito de LESIONES CONTRA EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE LA AUTORIDAD, cometido en agravio de CESAR ADRIAN DIAZ MERCADO, (DE 23 AÑOS DE EDAD).

SEGUNDO: - - Se solicita a su Señoría se libre ORDEN DE COMPARECENCIA, en contra del indiciado OSCAR ISRAEL MENDEZ CHICO, (DE 28 AÑOS DE EDAD), como probable responsable en la comisión del delito de

LESIONES CONTRA EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE LA AUTORIDAD, para que se presente ante su Señoría, en base al artículo 271 párrafo tercero, en relación al 133 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y en caso de no comparecer desde este momento se solicita se libere **ORDEN DE APREHENSION** en su contra, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del mismo ordenamiento penal, toda vez que el indiciado de referencia se acogió al beneficio de la caución, que le concede el artículo 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

R E C E R D O: - - - Se deja a disposición de su Señoría, la Póliza de Fianza Número **0275393**, por la cantidad de **\$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, a nombre de **OSCAR ISRAEL MENDEZ**, expedida por Primero Fianzas, misma que se deja a su inmediata disposición en la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Federal para lo que a bien tenga determinar.

C U A R T O: - - - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 Constitucional, Apartado B Fracción IV, 42, 43 y 44, del Código Penal para el Distrito Federal, ésta Representación Social solicita en contra de los inculpados se le condene al pago de la reparación del daño proveniente del delito por el que se ejercita acción penal.

ATENTAMENTE.
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009.
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

LA C. GUADALUPE FLORES ALVAREZ.



Vo. Bo.
EL RESPONSABLE DE AGENCIA EN LA COORDINACION TERRITORIAL EN VENUSTIANO